

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver, informando que el señor **MAURICIO PALACIOS ROBINS**, guardador general del interdicto **JOSE MANUEL ARBOLEDA LOAIZA**, exhibe las cuentas de su gestión o administración desde el año 2015 hasta el día 31 de diciembre del año 2020.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Rad. **765203110003-2015-00208-00.** Interdicción judicial

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno

(2021).

A través de correo electrónico dirigido a esta Judicatura, el señor **MAURICIO PALACIOS ROBINS**, en su calidad de guardador general del interdicto **JOSE MANUEL ARBOLEDA LOAIZA**, ha presentado informes de su administración desde el año 2015 hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo que se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo audiencia de exhibición de cuentas.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Al tenor del artículo 91 de la Ley 1306 de 2009, es deber de los guardadores o curadores, el administrar los bienes patrimoniales del pupilo a su cargo, *“con el cuidado y calidad de gestión que se exige al buen padre de familia, buscando siempre que presten la mayor utilidad (...)”* En tal virtud, la realización de actos de carácter onerosos *“(...) de disposición o de enajenación de bienes o derechos de contenido patrimonial, (...) cuya cuantía supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales”*, requieren de la previa autorización judicial. El ordenamiento en cita, como un mecanismo tendiente a controlar la gestión del curador en mientes, y la exhibición de cuentas que, conforme al ejercicio desarrollado a esta compete, señala en su artículo 103:

“ARTÍCULO 103. EXHIBICIÓN DE LA CUENTA. Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia.”

Teniendo en cuenta lo anterior, además de haber transcurrido más de cinco años de la administración del curador designado, estima el Juzgado precedente señalar fecha y hora para la exhibición de cuentas que corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º). Para que tenga lugar la audiencia de **EXHIBICIÓN DE CUENTAS** por parte del curador designado, señor **MAURICIO PALACIOS ROBINS**, conforme lo establece el art. 103 de la Ley 1306 de 2009, señalase la hora de las **8:30 A.M.** del próximo **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2021.**

Se hace saber que en dicha diligencia podrán participar todas aquellas personas que se crean obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo. Adviértase al convocado para que, en dicha fecha, presente el correspondiente balance de su gestión, junto con los documentos de soporte. **LÍBRESE** el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto Botero', with a long horizontal stroke extending to the right.

WILMAR SOTO BOTERO

RVC.